

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 706/MAYEPGC/16

G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Anexo**Número:**

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION, EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LA FISCALIZACION EVENTOS, DIVERSIONES O ACTOS EN EL ESPACIO PÚBLICO

ANEXO I**PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION, EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LA FISCALIZACION EVENTOS, DIVERSIONES O ACTOS EN EL ESPACIO PÚBLICO****TITULO I****GENERALIDADES**

Art. 1°.- El objeto de los eventos, diversiones o actos públicos que se autoricen en el espacio público a través del procedimiento establecido en esta norma, no debe estar prohibido por la ley, ni ser contrario a la moral, a las buenas costumbres, al orden público, o lesivo de los derechos ajenos o de la dignidad humana.

Art. 2°.- Definición - Se entiende por “Diversión Pública” a toda reunión o acontecimiento de carácter excepcional, de índole artística, musical o festiva que se ofrezca en espacios de dominio público, dedicada principalmente al recreo y al esparcimiento donde el público no es un mero espectador sino que participa del entretenimiento ofrecido y/o actividad que se desarrolla.

Art. 3°.- Definición - Se entiende por “Acto Público” a toda reunión o acontecimiento de carácter eventual de índole política o religiosa, que se ofrezca en espacios de dominio público.

Art. 4°.- Definición - Se entiende por “Evento Público” a toda reunión de índole social, artística, política, religiosa o deportivo que se ofrezca en espacios de dominio público.

Art. 5°.- En todos los eventos, diversiones o actos autorizados debe asegurarse la accesibilidad y una ubicación preferente para las personas con capacidades especiales.

Art. 6°.- Los permisos de uso para la realización de eventos, diversiones y actos en la Plaza de la República se rigen conforme al Decreto N° 3468/MCBA/90 y la Resolución N° 1298/ /MAYEPGC/10.

TITULO II

DE LA PRECARIEDAD DE LOS PERMISOS DE USO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS, DIVERSIONES O ACTOS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 7°.- Todos los permisos de uso para eventos, diversiones o actos en el espacio público revisten carácter precario, transitorio y revocable, y son válidos únicamente si se ha realizado el pago estipulado en la ley tarifaria vigente al momento de su realización.

Art. 8°.- El permiso es una tolerancia que la Administración Pública admite en interés del usuario en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y por consiguiente, será pasible de ser revocado por la Administración Pública en razón de la oportunidad, mérito o conveniencia, sin derecho a indemnización alguna, ni ningún tipo de resarcimiento.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 9°.- Se prohíbe el despacho de alimentos y bebidas en general, como así también la venta de bebidas alcohólicas y la reventa de productos comerciales, artesanales y/o industriales en los espacios públicos cedidos para su uso.

Art. 10°.- Queda prohibida la instalación de pasacalles, pancartas u objetos similares, en columnas de alumbrados, arbolados y en todo el ámbito del espacio verde cuyo uso precario fue autorizado en plazoletas, parques, paseos, boulevares y terrenos públicos, en virtud de lo establecido mediante Ley N° 2936.

Art. 11°.- En ningún caso se podrá obstruir las aceras en el tramo comprendido por las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasa por el vértice las ochavas, es decir, dentro del denominado polígono de seguridad vial.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION Y EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS, DIVERSIONES O ACTOS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 12°.- Es requisito esencial para la realización de cualquier evento, diversión o acto público, la tramitación previa y la posterior obtención de un permiso de uso precario ante la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público, conforme a las pautas establecidas en esta norma.

Se encuentra prohibida la realización de cualquier evento, diversión o acto público, sin el correspondiente permiso de uso precario otorgado por la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público.

Art. 13°.- Las solicitudes de permiso de uso para eventos, diversiones o actos en el espacio público deben presentarse con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha del evento ante la Mesa de Entradas de la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público conteniendo la documentación y requisitos establecidos en la presente y en la normativa que aquella dicte al respecto. La solicitud reviste el carácter de declaración jurada y su presentación significará por parte del solicitante, la aceptación del régimen establecido por la presente Resolución en todo su alcance.

Art. 14°.-A fin de tramitar la “Solicitud de permiso de uso precario para la realización de eventos, diversiones o actos en el espacio público”, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público establecerá en una norma que emitirá a tal efecto, los cuales podrán variar de acuerdo al tipo de evento, su temática, índole y/o especificidad, como así también la concurrencia estimada, según aquella determine.

A continuación se enumeran, a mero título ejemplificativo, algunos requisitos que la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público podrá requerir a los fines de tramitar la referida solicitud. A saber:

- a) Nombre o Razón social de las partes peticionantes. En el caso de personas jurídicas deberá acompañarse la documentación respaldatoria- copia simple del Acta Constitutiva de la Razón Social - y acreditar la personería que se invoca, debidamente certificado por autoridad competente.
- b) Constancia de C.U.I.T. e inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.
- c) Domicilio real y constituido a los efectos del trámite en cuestión dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires así como teléfono y domicilio electrónico en el que se realizarán las notificaciones pertinentes a todos los efectos legales.
- d) El tipo de evento a realizar así como la memoria descriptiva del evento: programa de actividades, contenidos y finalidad.
- e) Croquis o plano en el que se indique el sector del espacio público que se pretende ocupar, indicando ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, si las hubiere.
- f) Determinación precisa de la fecha y horario del evento, considerando desde el momento del armado hasta el efectivo desmantelamiento y limpieza del espacio público sobre el cual se solicita el permiso.
- g) Convocatoria prevista, franja etárea de los concurrentes y la consignación de toda otra información que resulte de relevancia de acuerdo a lo que determine la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público.
- h) Antecedentes de autorizaciones anteriores, si las hubiera.
- i) Descripción de estructuras móviles y fijas en el caso que las hubiere, e informes técnicos firmados por profesionales idóneos que garanticen sus condiciones de uso y seguridad.
- j) En caso de instalarse baños del tipo químico, para el público concurrente, se deberá acompañar la correspondiente contratación donde se especifique la cantidad de baños a emplazarse.
- k) Constancia de contratación de la empresa de asistencia médica en caso de que la índole del evento así lo amerite como la cantidad de concurrentes, donde quede expresamente aclarado que dicho servicio se brindará en Grado I, con la aclaración de la permanencia del servicio de ambulancia durante el desarrollo del evento.

- l) Copia del contrato de alquiler de los grupos electrógenos y de luces y sonido, si hubiere, así como de las correspondientes pólizas de seguro.
- m) Informe relativo a la implementación del operativo de seguridad propuesto, con cantidad de personal afectado, en caso de ser necesario de acuerdo a la concurrencia prevista e índole del evento así como la constancia de contratación de servicio de seguridad y vigilancia contratado de acuerdo con la Ley N° 1913, sus normas reglamentarias y concordantes. Asimismo, informar nómina completa de las personas que cumplirán dicha tarea con nombre, apellido y D.N.I. homologada por la Dirección General de Seguridad Privada, aplicándose al respecto lo dispuesto por el Decreto N° 109/GCBA/08.
- n) Informe suscripto por profesional responsable matriculado, con encomienda ante el Consejo respectivo, mediante el cual se haga responsable que la totalidad de las instalaciones eléctricas fijas y transitorias han sido realizadas en forma reglamentaria conforme lo establecido en el Código de Edificación, garantizando el funcionamiento del grupo electrógeno en caso de corte de energía en el predio, especificando la forma mediante la cual se materializará el mismo, y debiendo disponerse de una guardia permanente para su manejo.
- o) Copia certificada de contratación realizada ante la Policía Federal Argentina y/o Prefectura Naval Argentina, según corresponda, en la modalidad de servicio adicional, en caso de resultar necesario.
- p) Constancia de contratación de un servicio de bomberos, entendiéndose por tal al prestado exclusivamente por la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal o bomberos voluntarios con asiento en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires, de resultar pertinente por las características del evento.
- q) Acreditar la contratación de un servicio de limpieza del predio y sus alrededores una vez finalizado el evento. Asimismo, el solicitante deberá aceptar la responsabilidad mediante el Acta Compromiso que deberá suscribir, que para el caso que el Gobierno de Ciudad de Buenos Aires deba proceder a la limpieza del predio, la misma se realizará a su entera costa a cuyo efecto declara que la boleta de pago respectiva debe ser remitida al domicilio consignado en el encabezado de aquella.
- r) Deberá presentar informe de Impacto Acústico extendido por la Dirección General de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental y/o constancia extendida por dicha Dirección de la innecesariedad de la evaluación, en caso de resultar necesario.
- s) Presentación de un plan separación de los residuos sólidos.

Art. 16°.- La falta de cumplimiento de los recaudos señalados, será causal de denegatoria lisa y llana de la solicitud.

Art. 17°.- En todos los casos de solicitud de permisos de eventos, diversiones o actos en el espacio público, el solicitante deberá tramitar la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil y/o caución de acuerdo a lo que la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público determine, con el objeto de brindar cobertura por los importes que resulte obligado a resarcir el organizador del evento en razón de la Responsabilidad Civil que legalmente le corresponda, por las lesiones, incapacidad o muerte sufridas por espectadores, terceros en general, asistentes a los espectáculos/eventos organizados por el asegurado, o por hechos ocurridos en forma accidental por la acción repentina y violenta, así como cualquier otra contingencia que pudiera derivar del riesgo del evento.

Los montos mínimos de suma asegurada serán determinados por la Dirección General Ordenamiento del

Espacio Público así como las particularidades de cada póliza a exigirse de acuerdo a la índole del evento, características y concurrencia prevista.

Las pólizas de seguro deberán contener un endoso en carácter de co-asegurado sin restricción de ninguna especie o naturaleza a favor del GCABA. Los empleados del GCABA deberán ser considerados terceros en la póliza.

Asimismo, las pólizas deberán incluir el siguiente texto: “La compañíarenuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, CUIT 34-99903208-9, sus funcionarios y/o empleados.”

Art. 18°.- Cuando los eventos, diversiones o actos en el espacio público incluyan espectáculos de fuegos artificiales, el interesado deberá cumplimentar, a mero título enunciativo, los siguientes requisitos:

- a) Inscripción ante el Registro Nacional de Armas (RENAR);
- b) Autorización de Fuerza Aérea Argentina, en caso de que corresponda;
- c) Contratación de servicio de bomberos con la finalidad de prevención de incendios;
- e) Notificación del evento al RENAR;
- f) Nómina de responsables técnicos y jefes de tiro;
- g) Seguro de Responsabilidad Civil comprensiva.

Art. 19°.-Recepcionada la solicitud, cotejada la documentación enumerada y habiéndose cumplimentado la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos precedentes, normas complementarias y concordantes, la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público procederá a su análisis para su otorgamiento o denegación, según corresponda, mediante acto administrativo.

En caso de comprobarse el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, se procederá a rechazar *in limine* el permiso solicitado.

Art. 20°.- La tramitación de la solicitud de los permisos objeto de esta norma y el eventual otorgamiento del mismo, no importará la autorización para el corte de calles de ninguna índole, debiendo el solicitante requerir dicha autorización a la Dirección General de Tránsito, sin perjuicio de que la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público podrá realizar las consultas pertinentes en caso de considerarlo necesario.

Art. 21°.- El Ministerio de Ambiente y Espacio Público se reserva la facultad de realizar acciones de carácter promocional en los eventos, diversiones y actos que autorice realizar en el espacio público. La Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público dará intervención a la Dirección General de Comunicación del Ministerio a tales efectos.

Art. 22°.- La solicitud de permiso de uso proveniente de otra dependencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá como base lo estipulado en la presente, quedando los aspectos específicos del procedimiento regulados a través de una norma que dictará la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público a tal efecto, no pudiendo omitirse en ningún caso la solicitud formal del permiso, las pólizas de seguro y/o caución ni la firma del Acta Compromiso por parte del solicitante.

TITULO V

DE LA FISCALIZACION

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 706/MAYEPGC/16 (continuación)

Art. 23°.- A fin de asegurar la fiscalización del espacio público antes, durante y después del desarrollo del evento, diversión o acto autorizado en el permiso, la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público dará intervención a las áreas de gobierno competentes de acuerdo a la índole del evento y lo que éste conlleve.

En virtud de lo antedicho, la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público comunicará a la Dirección General de Fiscalización del Espacio Público respecto de los eventos, diversiones o actos que autorice en el espacio público a los efectos de que efectúe la correspondiente fiscalización del mismo.

Art. 24°.- La Dirección General de Espacios Verdes efectuará una evaluación previa al evento a fin de constatar cuál es el estado en que el permisionario recibe el predio sobre el cual se tramitó la solicitud del permiso de uso precario.

En los espacios verdes cuyo mantenimiento ha sido transferido a las Comunas, la Dirección de Ordenamiento del Espacio Público requerirá la realización de estas evaluaciones a la Comuna que corresponda al momento de la tramitación del permiso de uso, de acuerdo a la ubicación geográfica del espacio verde cuyo permiso de uso se ha otorgado.

Art. 25°.- La Dirección General de Fiscalización del Espacio Público podrá inspeccionar la preparación, desarrollo y finalización de los eventos, diversiones o actos autorizados, constatando el cumplimiento de lo declarado por el interesado al momento de tramitar la solicitud del permiso de uso, a cuyos efectos se presentará al menos una hora antes de la realización ante el permisionario, el cual por sí o a través de un representante que designe a tal efecto, deberá exhibir en el acto, copia de la documentación en regla.

La inspección de la Dirección General Fiscalización del Espacio Público podrá desarrollarse durante el inicio, el transcurso y la finalización del evento, diversión o acto autorizado.

Art. 26°.- Finalizado el evento, el permisionario se notificará de las actas que fueran libradas y suscribirá un informe sobre el estado en que se restituye el espacio público permisionado. Este informe será refrendado por la Dirección de Fiscalización del Espacio Público

Art. 27°.- Las actas que labre la Dirección de Fiscalización del Espacio Público, serán informadas a la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público, a los fines de que esta última registre los antecedentes de los incumplimientos en los que pudiere haber incurrido el permisionario, de modo de ejercer la facultad de omitir dar curso a las solicitudes de permisos que presenten los responsables de eventos, diversiones o actos autorizados que hubieran incumplido las condiciones de permisos obtenidos con anterioridad, por el término de hasta doce (12) meses y de hasta veinticuatro (24) meses en caso de incurrir en incumplimientos reiterados.

FIN DEL ANEXO